



Doctor:

**PATRICIA CAMPO MENESES**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

[j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: Ejecutivo por pago de sumas de dinero  
DEMANDANTE: JAVIER VIDES MARTÍNEZ  
DEMANDADO: LESLY ALFARO VILLAREAL y otro  
RADICADO: 47-001-4189-005-2024-00090-00

**ASUNTO:** Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.458.209 expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta profesional 154.226 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderado de **LESLY ALFARO VILLAREAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.167.584, presento excepciones previas y recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2024, notificado por correo electrónico el 15 de marzo de 2024.

#### ARGUMENTOS:

##### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:**

El título ejecutivo presentado no constituye plena prueba contra las demandadas porque su contenido está adulterado.

La fecha de creación, la fecha de vencimiento y el monto del valor garantizado con el mismo, son falsos. No se corresponden con la realidad.

La realidad es que la fecha de creación fue el 22 de diciembre de 2021, el pago se realizó el 9 de mayo de 2023 y el monto plasmado en la misma es de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), tal como se observa en el título presentado por el demandante ante el centro de conciliación de la Policía Nacional.

Las pretensiones de la demanda son temerarias y corresponden a una obligación que ya fue cancelada mediante la entrega del vehículo Renault Logan de placas ELQ611, tal como quedó registrado en el contrato de compraventa que se anexa al presente.



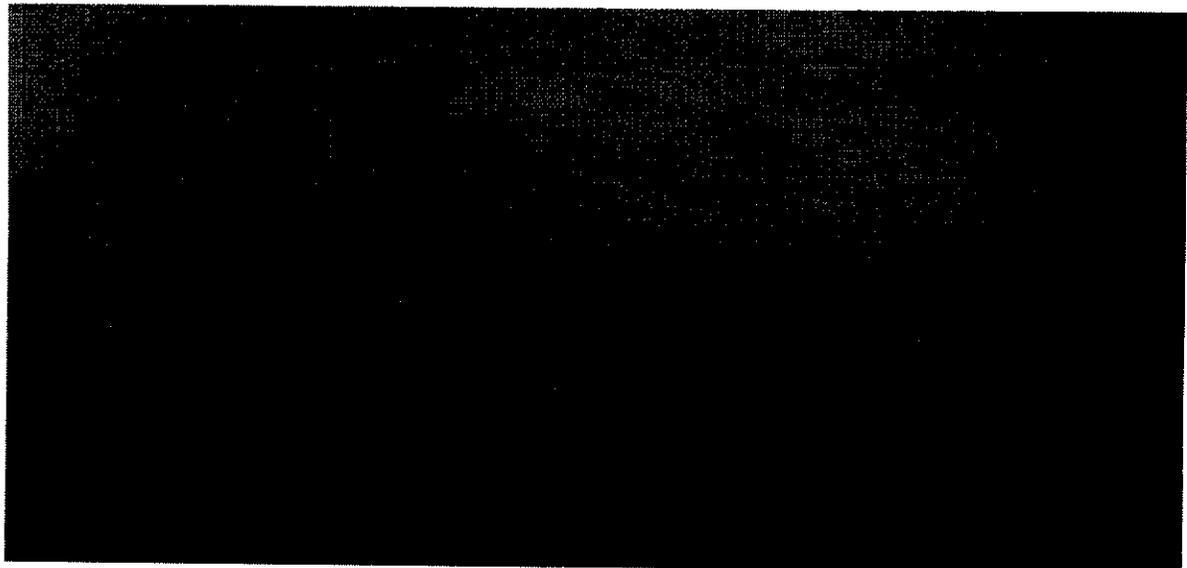
**TACHA DE FALSEDAD:**

El título valor o letra que fundamenta el presente proceso contiene información falsa.

La fecha de creación, la fecha de vencimiento y el monto del valor garantizado con el mismo, son falsos. No se corresponden con la realidad.

La realidad es que la fecha de creación fue el 22 de diciembre de 2021, el pago se realizó el 9 de mayo de 2023 y el monto plasmado en la misma es de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

Como prueba presento fotografía de la misma letra de cambio presentada por el demandante ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional el 3 de septiembre de 2023.



Como prueba solicito al despacho que se oficie al Centro de Conciliación de la Policía Nacional para que remita con destino al proceso la solicitud de conciliación y todos los anexos, especialmente la copia de la letra de cambio presentada por JAVIER VIDES MARTINEZ y AURORA ISABEL PEÑA



SUAREZ ante ese centro de conciliación el 3 de septiembre de 2023, allí se observa el contenido de la letra de cambio antes de ser adulterada.

### PETICIÓN

Atendiendo a los argumentos precedentes, solicito que SE REVOQUE EN SU INTEGRIDAD el Auto del 7 de febrero de 2024 por medio del cual libró mandamiento de pago en contra de las demandadas; así como el Auto de la misma fecha a través de la cual igualmente el decretó medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y como resultado de ello disponga del levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo de la actuación, previa terminación del proceso.

### PETICION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES:

- Copia de la letra de cambio
- Contrato de compraventa del vehículo Renault Logan de placas ELQ611 en el que consta que se hace como pago de lo debido al señor Vides.
- Solicito que se oficie al Centro de Conciliación de la Policía Nacional para que remita con destino al proceso la solicitud de conciliación y todos los anexos, especialmente la copia de la letra de cambio presentada por JAVIER VIDES MARTINEZ y AURORA ISABEL PEÑA SUAREZ ante ese centro de conciliación el 3 de septiembre de 2023

#### TESTIMONIAL:

Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a:

- PETER LOPEZ FORERO, quien era el anterior dueño del vehículo Renault Logan de placas ELQ611 para que testifique sobre las circunstancias del traspaso del vehículo a AURORA ISABEL PEÑA como medio de pago de la deuda de CINDY BELEÑO a JAVIER VIDES.
- AURORA ISABEL PEÑA, quien es la persona designada por JAVIER VIDES para figurar como compradora y propietaria del vehículo Renault Logan de placas ELQ611 para que testifique sobre el traspaso del vehículo a su nombre como medio de pago de la deuda de CINDY BELEÑO a JAVIER VIDES. Y la misma depondrá sobre la solicitud de conciliación presentada por ella el 3 de septiembre ante el centro de conciliación de la Policía Nacional y la letra de cambio presentada.

### ANEXOS

Poder para actuar.

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.



### SOLICITUD ESPECIAL

De conformidad a lo informado por mi poderdante, y lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, solicito al despacho compulsar copias de la actuación a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Seccional de la Judicatura para que, si a bien lo tienen, investiguen las posibles conductas punibles en que pudo incurrir la parte demandante con las afirmaciones ajenas a la verdad realizadas en el acápite de hechos.

### NOTIFICACIONES

La demandada Cindy Beleño recibe notificaciones en la Manzana C casa 4 apto 301 barrio concepción 5 de Santa Marta. Correo electrónico [lesly.alfaro@correo.policia.gov.co](mailto:lesly.alfaro@correo.policia.gov.co)

El suscrito en el correo electrónico [rodriguezrichardj@gmail.com](mailto:rodriguezrichardj@gmail.com) Teléfono 3215980072

Cordialmente,

**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**  
c.c. No. 84.458.209 de Santa Marta  
T.P. No. 154.226 del C. S. de la J.



Richard Rodríguez &lt;rodriguezrichardj@gmail.com&gt;

**PODER**

1 mensaje

**LESLY ALFARO VILLARREAL** <lesly.alfaro@correo.policia.gov.co>  
Para: Richard Rodríguez <rodriguezrichardj@gmail.com>

20 de marzo de 2024, 8:54

Doctor:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Ejecutivo por pago de sumas de dinero  
DEMANDANTE: JAVIER VIDES MARTÍNEZ  
DEMANDADO: CINDY MILENA BELEÑO CASTILLEJO y LESLY ALFARO VILLAREAL  
RADICADO: 47-001-4189-005-2024-00090-00

**ASUNTO:** Poder

**LESLY ALFARO VILLAREAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.167.584, mediante el presente concedo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.458.209 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 154.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso Ejecutivo por pago de sumas de dinero promovido en mi contra por **JAVIER VIDES MARTÍNEZ**.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, solicitar copias y notificarse en mi nombre. Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

De usted con el debido respeto,

**LESLY ALFARO VILLAREAL**  
c.c. No. 1.085.167.584  
correo electrónico lesly.alfaro@correo.policia.gov.co

Acepto,  
**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**  
c.c. 84.458.209 de Santa Marta  
T.P. 154.226 C.S. de la J.

Correo electrónico rodriguezrichardj@gmail.com inscrito en el Registro nacional de Abogados.

**Mensaje Importante**

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

**CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).**

## CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber CINDY HIRANA BELLENO CASTILLEJO — quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamara el **VENDEDOR**, y AURA ISABEL PEÑA SUAREZ — quien en adelante para efectos de este contrato se llamara **COMPRADOR**, ambos identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, se ha celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** ELVENDEDOR da en venta real y material el vehículo de las siguientes características:

MARCA	: RENAULT	LINEA	: LOGAN
MODELO	: 2019	CLASE	: AUTOMOVIL
TIPO	: SEDAN	COLOR	: BLANCO GLACIAL (V)
MOTOR	: A812UE1795Z	VIN/CHASIS	: 9FB4SREB4KM277508
PLACAS	: ELQ 611	SERVICIO	: PARTICULAR

**SEGUNDA:** El precio convenido entre las partes para esta venta es por la suma de: **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE \$38.000.000**, por el vehículo

objeto del presente contrato, los cuales el COMPRADOR se compromete a pagarlos así: **SE ENTREGA EL VEHICULO POR PARTE DE PAGO DE DEUDA PE' VALOR DE \$18.000.000 QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON EL SR VIDES Y EL COMPRADOR HACE ENTREGA DE \$10.000.000 EN EFECTIVO.**

**TERCERA:** EL VENDEDOR se compromete a entregar el vehículo materia del presente contrato, libre de impuestos, multas, sanciones e infracciones, expedientes, embargos y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad hasta la fecha del presente contrato, además se hará responsable por cualquier exigencia de la autoridad aduanera en caso de ser requerido o detenido el vehículo por presentar anomalías en la nacionalización del bien en mención.

**CUARTA:** los gastos de documentación y traspaso del vehículo se harán de acuerdo a lo estipulado en la norma y de común acuerdo.

**QUINTA:** EL COMPRADOR manifiesta que recibe el vehículo real y materialmente y en las condiciones en que se encuentra y se hace cargo y responsable a partir de la fecha del recibo del automotor objeto de este contrato por cualquier daño o avería que se presente en el mismo, renunciando expresamente por cualquier reclamación que se presente por este concepto, además de hacerse responsable por cualquier contravención ocasionada desde la fecha de este.

**SEXTA:** Las obligaciones contenidas en este contrato serán exigibles ejecutivamente sin necesidad de requerimiento, bastando para ello el simple incumplimiento de alguna de las partes.

**SEPTIMA:** cualquiera de las partes que incumpla lo pactado en este contrato a la otra parte el **40%** del valor total de este contrato como multa o cláusula penal.

Las partes aceptan el contenido del presente contrato y para constancia se firma en Bogotá D.C., el **(09)** del mes de MAYO del año 2023.

VENDEDOR

Cindy Beleno  
C.C. 1085096560

COMPRADOR

Aura Suarez  
C.C. 36.555.443



# *Milady Esther Kalil Sarmiento*

Abogada

SR:

JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
ESD

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA VS BELKYS  
PATRICIA GARCIA BALLESTAS Y YANETH JOSE PABA VEGA.-

**RAD.- 843 - 2021**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.-**

**MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO**, abogada de la parte demandante, conocida de autos en el proceso de la radicación, a usted con el acostumbrado respeto me dirijo para manifestarle que estando dentro del término legal de la ejecutoria de la providencia fechada 3 de abril de 2024 y notificada por estado el 4 de abril de 2024, a través de la cual se resolvió tener por probados los hechos alegados por el demandado, respecto de las excepciones de pago parcial y cobro de lo no debido; abstenerse de seguir adelante con la ejecución y condenar en costas a la demandante, presento recurso de reposición contra los numerales primero, segundo y tercero de la resolutive del referida providencia, con fundamento en el artículo 318 del CGP, por las siguientes razones:

1.- Respecto a la excepción pago parcial: Dice su señoría en la parte motiva de la providencia impugnada que la demandante, acepta que hubo un pago de \$2.500.000 "antes de ser interpuesta la demanda" (el entre comillas es de la suscrita) y que surge el interrogante de por qué motivo no fue aplicado al crédito antes de ser interpuesta la demanda, que era lo más correcto, ante todo, **asumiendo que sea cierto, que la parte demandada adeudaba para ese momento un total de 9 cuotas de \$254.200 cada una.-** (Hasta aquí lo manifestado por su señoría en una parte de la motiva).(Las negrillas son de la suscrita apoderada.)

Con todo respeto su señoría, se hizo una errónea interpretación o lectura de lo expresado por la demandante a través de la suscrita apoderada. Lo que asegura la demandante al descorrer el traslado de esta excepción es que la demandada abonó \$2.500.000 en el mes de Octubre de 2021; cuando la demanda ya se había presentado en Septiembre 16 de 2021, **"nunca antes de la demanda"**, es decir, al mes siguiente de la presentación.- . Dentro de este hecho real, era imposible aplicarlo al valor cobrado en este proceso, ya que como dije, el abono en mención se hizo cuando la demanda ya se había presentado y en la etapa de liquidación del crédito se haría la aplicación respectiva. Solicito a su señoría releer el último párrafo del escrito que descorre traslado de las excepciones y hace relación al pago parcial de la obligación por cuotas. - La suscrita afirmó en esas líneas lo siguiente: "Significa que **después de la presentación** de la demanda han cancelado 9 cuotas más la suma de \$2.500.000 como abono en el mes de Octubre de 2021.-

Posteriormente a este hecho, la suscrita manifestó en su escrito que descorre traslado que a partir del mes de Diciembre de 2021, es decir dos meses después de la presentación de la

demanda y hasta la fecha que se descorrió el traslado, la señora demandada había cancelado 9 cuotas del crédito, que inició en Noviembre de 2020. Insisto, el abono de \$2.500.000 y las posteriores 9 cuotas pagadas, lo fueron después de la presentación de la demanda, tal como lo expresé en mi escrito en el que descorro traslado de excepciones. - Lo anterior significa señora Juez, que el valor contenido en la letra que sirve de base de recaudo, contiene el valor de una obligación debida al momento de la presentación de la demanda, es decir: \$11.439.000.- Los abonos mencionados, se deben imputar a la obligación una vez se haya efectuado la liquidación respectiva. Ya que los mismos fueron efectuados después de la presentación de la demanda. Tal como lo expresé en su oportunidad procesal. De las fechas de los abonos anotadas, se desprende mi dicho.

Señora juez, las demandadas suscribieron una obligación con la cooperativa demandante para ser pagadera en 48 cuotas de 254.200 cada una. El valor demandado es lo que adeudaron los demandados, al interponer la demanda ejecutiva. A esa cantidad demandada, no se le hicieron abonos, sino después de presentada la demanda, como reitero, se dijo en el escrito que descorre traslado de excepciones.

No es cierto que la cantidad adeudada sea de \$5.000.000 como su señoría lo ha asumido; como hecho probado. - Los demandados tampoco demostraron que lo adeudado eran \$5.000.000, simplemente se limitaron a decir que esa era la cuantía debida y esto no es suficiente.

El dicho de las demandadas, su señoría lo asume como una verdad, siendo esto también violatorio del derecho que tiene el acreedor de un debido proceso con todas las garantías procesales. Su señoría hizo una errada interpretación de lo manifestado por la demandante a través de la suscrita en lo referido a la excepción pago parcial. De la forma como su señoría lo concibe, jamás hubo pago parcial. La demandante se ratifica en lo dicho: Los abonos de \$2.500.000 y las 9 cuotas que la demandada pagó, lo fueron después de la presentación de la demanda. Nunca antes.

Por todo lo anterior, solicito a su señoría:

1.- Revocar los numerales Primero, Segundo y Tercero de la Resolutiva impugnada y en su lugar ordénese seguir adelante con la ejecución del presente proceso contra las demandadas.

Fundamento el presente recurso en el artículo 318 del CGP.

Sírvase acceder a mi pedido y darle el trámite de ley a este escrito

**Atte:**

**DRA**

**MILADY E. KALIL SARMIENTO**  
**C.C. No. 22.436.314**  
**T.P. No.73.967 C.SJud**  
**Cel: 3006332722**  
**E-mail: [miladykalil@hotmail.com](mailto:miladykalil@hotmail.com)**

Señora:

**PATRICIA CAMPO MENESES**

**JUEZ 005 CIVIL ORAL DE P.C.C.M DE SANTA MARTA**

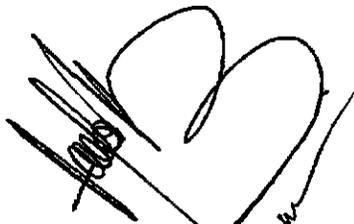
**E. S. D.**

**RAD. 1482023**

DDO: PSE Augusto Henao Lopez  
DDO: ALVARO POTERVINA

FERNAND VIVES, mayor de este distrito, abogado inscrito y litigante en el registro nacional de abogados, mediante el presente escrito llego ante su digno despacho para soportar la liquidación del crédito deprecada por su ente judicial, lo anterior para que se le dé la aprobación correspondiente para posterior entrega de depósitos judiciales causados en ese proceso y los que están por llegar.

Atentamente,



**FERNAND VIVES**

**C.C. No. 12.558.960 de Santa Marta**

**T.P. No. 58.798 del H. C.S. de la J.**

**LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS**

FECHA		CAPITAL	DIAS A PAGAR	% CONSUMO MORA	% NOMINAL		VALOR MORA	MORA		CAPITAL + MORA
DESDE	HASTA				MES	DIA		ACUMUL	MORA	
SALDO ANTERIOR		21.000.000,00						17.005.549,17		38.005.549,17
25/03/2023	31/03/2023	21.000.000,00	7	46,2600%	3,2191%	0,10422%	153.207,74	17.158.756,91		38.158.756,91
1/04/2023	30/04/2023	21.000.000,00	30	45,4050%	3,1687%	0,10262%	646.474,59	17.805.231,50		38.805.231,50
1/05/2023	31/05/2023	21.000.000,00	31	47,0700%	3,26671%	0,10574%	688.352,02	18.493.583,53		39.493.583,53
1/06/2023	30/06/2023	21.000.000,00	30	44,6400%	3,12343%	0,10117%	637.360,43	19.130.943,95		40.130.943,95
1/07/2023	31/07/2023	21.000.000,00	31	44,0400%	3,08772%	0,10003%	651.184,30	19.782.128,25		40.782.128,25
1/08/2023	31/08/2023	21.000.000,00	31	43,2300%	3,03928%	0,09848%	641.116,27	20.423.244,52		41.423.244,52
1/09/2023	30/09/2023	21.000.000,00	30	39,7950%	2,83106%	0,09182%	578.496,49	21.001.741,01		42.001.741,01
1/10/2023	31/10/2023	21.000.000,00	31	39,7950%	2,83106%	0,09182%	597.779,70	21.599.520,71		42.599.520,71
1/11/2023	30/11/2023	21.000.000,00	30	36,2800%	2,61307%	0,08484%	534.503,56	22.134.024,28		43.134.024,28
1/12/2023	31/12/2023	21.000.000,00	31	34,9800%	2,53114%	0,08221%	535.210,68	22.669.234,95		43.669.234,95
1/01/2024	31/01/2024	21.000.000,00	31	34,9800%	2,53114%	0,08221%	535.210,68	23.204.445,63		44.204.445,63
1/02/2024	29/02/2024	21.000.000,00	29	34,9700%	2,53051%	0,08219%	500.557,24	23.705.002,87		44.705.002,87
1/03/2024	31/03/2024	21.000.000,00	31	34,9650%	2,53019%	0,08218%	535.012,30	24.240.015,17		45.240.015,17
1/04/2024	10/04/2024	21.000.000,00	10	34,9650%	2,53019%	0,08218%	172.584,61	24.412.599,78		45.412.599,78

TOTAL CAPITAL

21.000.000,00

INTERESES MORATORIOS

24.412.599,78

TOTAL ADEUDADO

45.412.599,78

11